



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8724

08/04/2020

20733

AUTOR/A: GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); JEREZ JUAN, Miguel Ángel (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la actual situación derivada de la crisis producida por el coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de naturaleza extraordinaria, con la finalidad de detener la pandemia, y hacer frente a todos los efectos negativos que dicha pandemia tiene en la sociedad; se trata de una cuestión de la mayor importancia, puesto que afecta a todas las esferas de la sociedad, y no solo a nivel sanitario, sino también en los ámbitos de servicios sociales, económicos, financieros y laborales, a modo de ejemplo.

Para ello, desde el inicio de esta situación se han adoptado diferentes medidas, con la máxima celeridad posible, destinadas a afrontar las situaciones derivadas por la pandemia del COVID-19.

En esa dirección, y en el ámbito de los servicios sociales, se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo artículo primero se recogía la dotación de un Fondo Social Extraordinario, por un importe de 300.000.000 de euros, a repartir entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para hacer frente exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

En ese sentido, los créditos de dicho Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de prestaciones para, a modo de ejemplo, reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, que compense así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, dado el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio; incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria, de manera que incrementen el ritmo de

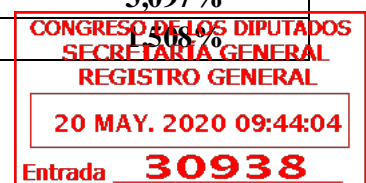


contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio; trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, debido a la suspensión de atención diurna en centros; reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar; adquirir medios de prevención; o ampliar las plantillas de centros de servicios sociales o centros residenciales.

Los criterios para la distribución de estos créditos se recogían en el artículo segundo del mencionado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, donde se establecía que dicho reparto se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, utilizando las siguientes variables distributivas: población (pondera al 90 %); dispersión (pondera al 1,5 %); grandes urbes –ciudades de más de 500.000 habitantes– (pondera al 0,7 %); población dependiente mayores de 65 y menores de 16 (pondera al 2,3 %); superficie (pondera al 5%); insularidad: (pondera al 0,5 %). A La Rioja se le garantiza el 1,5 % y a Ceuta y Melilla el 0,5 %. Asimismo, a las ciudades de Ceuta y de Melilla se le incrementan en 100.000 euros a cada una de ellas, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007 por el que se autoriza al Ministro de Administraciones Públicas a suscribir un acuerdo por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las ciudades de Ceuta y Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado”.

Este reparto de créditos fue aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), en su sesión de naturaleza extraordinaria del pasado 20 de marzo. La distribución aprobada resultó la siguiente:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EUROS	DISTRIBUCIÓN %
01 Andalucía	51.718.498,00	17,251%
02 Aragón	9.905.392,00	3,304%
03 Asturias, Principado de	6.643.568,00	2,216%
04 Balears, Illes	7.453.028,00	2,486%
05 Canarias	14.087.602,00	4,699%
06 Cantabria	3.975.348,00	1,326%
07 Castilla y León	17.652.224,00	5,888%
08 Castilla - La Mancha	14.600.260,00	4,870%
09 Cataluña	45.509.640,00	15,180%
10 Comunidad Valenciana	29.985.996,00	10,002%
11 Extremadura	7.806.792,00	2,604%
12 Galicia	17.010.652,00	5,674%
13 Madrid, Comunidad de	38.755.146,00	12,927%
14 Murcia, Región de	9.284.806,00	3,097%
15 Navarra, Comunidad Foral de	4.520.984,00	1,507%





COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EUROS	DISTRIBUCIÓN %
16 País Vasco	13.395.064,00	4,468%
17 Rioja, La	4.497.000,00	1,500%
18 Ceuta, Ciudad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
19 Melilla, Cuidad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
	299.800.000,00*	100,00%
*No está incluido el incremento a cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en atención a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007 (100.000 euros de incremento en las distribución territorial que se realice de créditos para prestaciones básicas de servicios sociales por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de ambas Ciudades Autónomas.		
Crédito	300.000.000,00	100,00%

Los recursos de este Fondo Social Extraordinario, a transferir a las Comunidades y Ciudades Autónomas, solo pueden utilizarse para hacer frente a situaciones derivadas del COVID-19. En cualquier caso, se puede utilizar para cualquier política que aquellas consideren imprescindible y urgente para atender a las personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis.

Madrid, 19 de mayo de 2020